

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Estableciendo normas sobre el comercio de ganado de abasto y consumo de carnes

Señalados nuevos precios por kilo canal en matadero para el ganado vacuno lanar y cabrio de abasto, según Ordenes del Ministerio de Agricultura, de 26 de diciembre de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" n.º 353), se hace preciso desarrollar estas Ordenes y establecer el régimen que, al amparo de lo dispuesto por las mismas, permita el más regular abastecimiento nacional durante los diversos periodos de vigencia de la escala de precios para el año 1951.

A tales fines, dispongo lo siguiente:
Precios por kilo canal en matadero y

de venta al público en tabla para las diversas clases de ganado de las diferentes especies durante 1951

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados primero y segundo de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" número 353), los precios que registrarán para la carne de ganado vacuno, lanar y cabrio en sus diversas variedades y por kilo canal en matadero de las diferentes provincias y para venta al público consumidor en tabla o carnicería de las mismas, durante el año 1951, serán, en cada periodo de los establecidos en dichas Ordenes ministeriales, los que se detallan en las circulares 763-A y 763-B, de esta Comisaría General.

Obligatoriedad de que los ganaderos productores justifiquen el destino legal de sus ganados.

Art. 2.º A los fines de la vigilancia precisa para encauzar debidamente la afluencia legal del ganado de abasto, los ganaderos productores habrán de justificar el destino del ganado de sus explotaciones, y, en consecuencia, únicamente podrán vender

el mismo a los colaboradores del Servicio (tablajeros autorizados para compra directa o tratantes exportadores colaboradores), debidamente documentados al efecto, o bien actuar como tales ganaderos productores en la entrada directa de sus reses de abasto en los mataderos que soliciten o se les señalen.

En consecuencia, sólo podrán realizar ventas de ganado en vivo a los colaboradores del Servicio autorizados y documentados debidamente para actuar en la compra de ganado de abasto, y siempre previa entrega por estos compradores, para que el vendedor ganadero pueda conservarlo, y habrán de justificar el destino del ganado vendido, del primer cuerpo del documento CCD-336, justificativo de estas operaciones.

Cuando el ganadero productor, bien individualmente, ya a través de sus Agrupaciones Sindicales, Cooperativas, etc., haga uso del derecho preferente que le corresponde para actuar como entrador directo de su ganado en matadero de la propia provincia o de las deficitarias que se le señalen, exigirá igualmente del Delegado del Servicio en dicho matadero la entrega del referido taloncillo

CCD-336, que será indispensable, en todo caso, para la comprobación del destino dado a la producción de ganado de abasto, tanto en el aspecto individual como por términos municipales.

Asimismo el ganado de vida tampoco podrá ser objeto de compraventa sino entre ganaderos y productores que acrediten debidamente su calidad de tales, o, caso de utilizarse intermediarios comerciales, mediante los que estén censados y reconocidos para ello por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y que, a su vez, han de figurar inscritos en las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Ganadería a los fines reglamentarios de las mismas. Siempre será exigida por el vendedor la cesión, por parte del comprador, del taloncillo CCD-336.

Reglamentación de la facultad de compra que corresponde a los colaboradores del Servicio

Art. 3.º Por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, dentro de las normas generales de funcionamiento del mismo, establecidas por las circulares números 663, 670 y 675 de esta Comisaría General, hoy vigentes, se señalarán a los colaboradores del Servicio, en sus diversos escalones, zonas o comarcas de actuación para el desarrollo de su actividad comercial en la compra de ganado. Estas zonas se señalarán atendiendo, de una parte, a las disponibilidades de ganado existentes en las mismas, y de otra, a los porcentajes de actuación reconocidos a cada colaborador en razón a los suministros a cubrir, o al volumen de actividades habituales y capacidad comercial que les sea reconocido. Por ningún concepto podrán ejercer la facultad de compra de ganado fuera de las zonas señaladas sin la oportuna orden para ello de la Jefatura Provincial, suponiendo toda transgresión a esta norma causa suficiente para la incoación de expediente a los responsables, con arreglo a lo preceptuado en la circular 701 de esta Comisaría General de Abastecimientos, y subsiguiente retirada, en su caso, de los títulos de colaboradores autorizados, como responsables de compra ilegal.

Se señalarán dichas zonas de compra a los siguientes escalones del Servicio:

a) A los tablajeros de las localidades o municipios en que por la Jefatura Provincial respectiva esté auto-

rizado el régimen de compra directa a ganaderos.

b) A los tablajeros o tratantes colaboradores, para las adquisiciones a realizar con destino al abastecimiento de los núcleos urbanos de la propia provincia, en que se centraliza el servicio de entrada de ganado a matadero por el Servicio de Carnes.

c) A los tratantes colaboradores, para atender a la exportación a provincias deficitarias, con arreglo a las corrientes comerciales y porcentajes de remesa señalados para cada período por la Jefatura Nacional del Servicio.

En todo caso, las Jefaturas Provinciales del mismo cuidarán de que en cada zona de compra actúe el número suficiente de colaboradores autorizados para evitar cualquier maniobra especulativa de éstos, y se exigirá a tales colaboradores la actividad debida en volumen y en ritmo de adquisición, dando entrada al efecto en las zonas de compra más retrasadas a los colaboradores de aquéllas en que se realice a mayor ritmo, y todo ello sin perjuicio de estimular, de acuerdo con los órganos correspondientes representados a estos fines en las Juntas Asesoras de las Jefaturas Provinciales del Servicio, la actividad de entrada directa de sus propios productos por los ganaderos, ya individual o colectivamente.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio formularán los proyectos de señalamiento y adjudicación de zonas, que previamente se enviarán a la Jefatura Nacional del mismo para su revisión y aprobación por ella en la forma que proceda. De igual forma se actuará siempre que sea preciso introducir modificaciones.

Comprobantes de las adquisiciones de ganado

Art. 4.º Como consecuencia de lo que se dispone en el artículo 2.º de esta circular, todo colaborador autorizado para compra de ganado en campo será provisto, además de la tarjeta o título que como tal le reconoce, y en el que se señalará claramente la zona de su actuación, de los talonarios de compra modelo CCD-336 correspondientes, los que irán numerados mecánicamente a los fines de establecer siempre a qué colaboradores pertenecen tales comprobantes, y llevándose por las Jefaturas Provinciales del Servicio las correspondientes fichas de control de estos comprobantes.

Todo colaborador que realice una compra de ganado utilizará el comprobante de entrega CCD-336 de la siguiente forma:

El cuerpo número 1 se entregará al ganadero vendedor en el acto de la entrega, para que le sirva de comprobante de a quién realizó su venta.

El cuerpo número 2 se enviará directa y diariamente por el colaborador que adquiere el ganado de que se trate a la Jefatura Provincial correspondiente para que por ésta se haga el oportuno asiento en las fichas municipales y de colaboradores a que se refiere el artículo siguiente.

El cuerpo número 3 se enviará por el colaborador, y en el mismo día de la operación, al municipio de origen de las reses adquiridas.

El cuerpo número 4 se conservará unido al talonario para su canje por otro nuevo al ser agotado aquél.

Para general conocimiento, se publica como anexo, modelo a que ha de ajustarse el CCD-336.

Cuentas corrientes de entrega y compra de ganado a términos municipales y colaboradores del Servicio autorizados para comprar en zonas de cada provincia

Art. 5.º Para el mejor desarrollo de lo establecido en los artículos 3.º y 4.º que preceden, las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados llevarán las siguientes fichas de cuentas corrientes:

a) *Ficha municipal de salida de ganado.*—Esta ficha se llevará al día mediante el juego del cuerpo segundo correspondiente del CCD-336, que todo colaborador que realice una compra de ganado debe enviar en la misma fecha de realizarla a la Jefatura Provincial del Servicio. Por el Negociado correspondiente de esta Jefatura se hará el oportuno asiento de abono o salida del ganado que comprenda cada CCD-336 en la ficha del término municipal de origen de las reses de que se trate, y el correspondiente cargo, por el mismo número, en la ficha del colaborador que las adquiriera.

Si el ganado adquirido lo fuera para consumo en el propio término, se sentarán estas compras al propio tiempo en la cuenta de consumo del mismo a efectos de comprobación y liquidación subsiguientes.

b) *Ficha de colaboradores.*—A todo colaborador autorizado para compra de ganado a quien se facilite talonarios de compra CCD-336, deberá cargársele en su ficha de cuenta co-

rriente todas las reses adquiridas por el mismo, mediante la revisión del mencionado cuerpo de comprobante CCD-336, al tener entrada en la Jefatura Provincial.

Esta ficha de colaboradores será abonada dando salida a las reses que los mismos entreguen, bien para sacrificio en matadero de núcleos urbanos de la provincia según órdenes de la Jefatura Provincial, o por las reses que exporten a provincias deficitarias, previa oferta al Servicio, petición y obtención de la correspondiente guía de circulación, y todo ello según órdenes de envío y corrientes comerciales al efecto fijadas.

c) *Entrega directa por ganaderos.*

Las Jefaturas Provinciales dotarán a los Delegados Interventores del Servicio en mataderos municipales o generales de los correspondientes talonarios de resguardos de entrega CCD-336, a los fines de realizar con ellos el mismo juego que se ordena en los incisos anteriores. Esto es: para cualquier entrada de ganado en matadero a nombre y por cuenta de los propios ganaderos productores, el Interventor del Servicio en matadero expedirá el taloncillo CCD-336 correspondiente, entregando al ganadero el cuerpo primero, enviando al municipio de origen el cuerpo tercero, y remitiendo en el día a la Jefatura Provincial el cuerpo número 2, para que por ésta se hagan las oportunas anotaciones de salida en la ficha de corrientes comerciales del municipio de origen del ganado y de cargo en la del matadero en que se sacrifica y consume.

En todo caso, las Jefaturas Provinciales cuidarán de recoger los talonarios de estos comprobantes a medida que sean utilizados, no entregando otros nuevos sino mediante canje con las matrices de los que hayan sido utilizados por completo.

Normas para la expedición de conduces de circulación.

Art. 6.º Los Alcaldes que, en su calidad de Delegados locales de Abastecimientos, ejercen la función de expedir conduces de circulación de ganado de abasto dentro de la provincia, cuidarán de no expedir éstos por ningún concepto sino para los colaboradores del Servicio debidamente autorizados, precisamente a nombre de los mismos y previa cesión por ellos del comprobante CCD-336 correspondiente, y cuando se trate de traslado de reses al matadero por el propio ganadero productor que desee actuar como entrador de su ganado,

expedirán igualmente el conduce, cuidando de recabar oportunamente la recepción del tercer cuerpo del CCD-336, como garantía de que el ganado objeto del conduce expedido fué realmente entregado en su destino legal.

Envíos de reses foráneas

Art. 7.º A efectos de lo que dispone el apartado séptimo de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" número 353), y para la debida vigilancia, tanto desde el punto de vista del abastecimiento nacional como en cuanto afecta al mejor cumplimiento de las garantías sanitarias, el transporte de carne foránea, ya se trate de canales de vacuno, lanar o cabrio, terneras encorrambradas o corderos o chivos descabritados, no podrá realizarse sino con destino a mataderos de capital de provincia o a los señalados oportunamente por la Jefatura Provincial del Servicio respectiva y exclusivamente, bien por los propios ganaderos que deseen hacer de entradores de estas reses, o ya por los colaboradores del Servicio autorizados para actuar dentro de cada municipio en el comercio de exportación de reses en canal o encorrambradas.

Estas reses habrán de sacrificarse, única y exclusivamente, según está dispuesto, en el matadero municipal de origen, con los debidos requisitos sanitarios, y habrán de ir consignadas también exclusivamente al matadero de destino, extremo que se hará constar tanto en la guía de origen y sanidad pecuaria como en el conduce o guía de circulación a expedir, respectivamente, por los Inspectores Veterinarios municipales y por los Alcaldes o Jefaturas.

En cumplimiento de lo preceptuado en las citadas Ordenes del Ministerio de Agricultura, los Alcaldes deberán remitir en cada fecha, a la Jefatura Provincial del Servicio respectiva, oficio-resumen de los conduces autorizados en el día para el transporte de carne foránea, al cual deberán ir cosidos los cuerpos correspondientes de tales conduces para conocimiento de la Jefatura Provincial.

Las Inspecciones Municipales Veterinarias comunicarán también a estas Jefaturas Provinciales, y por oficio, las guías de sanidad expedidas en cada fecha para carne foránea.

En el comercio y circulación de carnes foráneas se exigirán las mis-

mas formalidades que para el ganado en vivo, cediéndose en unos u otros casos los correspondientes resguardos de entrega CCD-336.

Revisión de la actividad ejercida por colaboradores del Servicio

Art. 8.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados realizarán periódicamente revisiones sobre la actividad desarrollada por los colaboradores del Servicio en la provincia de su jurisdicción, al objeto de comprobar la eficacia en la actividad de tales colaboradores, y procediendo, según los preceptos reglamentarios, a instrucción de expedientes y retirada del título de colaborador a los que no desarrollaran la actividad necesaria, con independencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse en cada caso por transgresiones de otra índole en que estos colaboradores pudieran incurrir.

Recogida de cueros

Art. 9.º Todos los cueros producidos en el término municipal habrán de ser entregados, sin excepción, a los recolectores autorizados para ello en el mismo por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, los que deberán entregar como comprobante de esta recogida el taloncillo CCD-377, documento que, a su vez, será indispensable para el traslado de estos cueros desde matadero de producción a primer almacén recolector.

Cuando se autoricen conduces para transportes de canales vacunas habrán de acompañarse al mismo los cueros correspondientes, o, caso contrario, el Alcalde de origen, al dar cuenta a la Jefatura Provincial de la expedición de conduces con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de esta circular, deberá acompañar también el reguardo de recogida de cueros CCD-337 que acredita se ha hecho cargo de los mismos el recolector legalmente autorizado para ello en la zona respectiva.

Comercio de despojos

Art. 10. Los despojos correspondientes a las canales de las reses foráneas serán enviados a los mataderos de destino de tales canales, obrando siempre con los requisitos sanitarios exigidos para ello y en tanto en cuanto excedan a las necesidades de consumo de la localidad de origen, que serán fijadas en cada caso por la Jefatura Provincial del Servicio.

Estos despojos habrán de tener entrada forzosamente en matadero de

destino y sometidos al reconocimiento sanitario preceptivo, cumpliendo las demás garantías de esta índole, procediéndose a continuación por el Servicio a distribuirlos a los respectivos gremios o Sindicatos, al igual que se realiza con los despojos producidos por las reses sacrificadas en matadero y juntamente con los mismos.

Quedan exceptuados de estas disposiciones los mataderos generales que, estando autorizados para sacrificar y enviar reses canales, tengan establecidas industrias complementarias de transformación y aprovechamiento de estos despojos o subproductos para la elaboración de artículos alimenticios, para su industrialización, o bien para aprovechamientos opoterápicos por laboratorios debidamente autorizados y previa siempre la necesaria vigilancia sobre estos extremos por parte de la Jefatura Provincial correspondiente.

Prohibición de compra, sacrificio y transporte de ganado de abasto por personal ajeno a los escalones del Servicio.

Art. 11. Como según la legislación vigente (circulares números 668, 670 y 675 de esta Comisaría General) los únicos elementos autorizados para el transporte y sacrificio de ganado de abasto son, además de los mismos ganaderos que actúan de entradores en matadero de su propio ganado, los colaboradores del Servicio, constituye delito de abastecimiento el sacrificio, transporte, distribución y consumo o venta de reses de las especies vacuna, lanar, cabría y porcina por cualquier clase de particulares, organismos o entidades, todos los cuales única y exclusivamente podrán abastecerse de carne a través de los mataderos municipales o generales legalmente establecidos en su residencia y con arreglo a la adjudicación de cupo y órdenes de suministros expedidas al efecto por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, quien tiene a su cargo el abastecimiento de éstos.

En su consecuencia, las Autoridades municipales y veterinarias cuidarán de impedir en absoluto estos sacrificios y transportes, denunciando los hechos que se produzcan en sus respectivas jurisdicciones a la Jefatura Provincial del Servicio, poniendo a disposición de la misma y de la Fiscalía de Tasas competente las reses o canales que, como consecuencia de tales transgresiones, sean decomisadas, y dando cuenta a dichas

Jefaturas Provinciales de las peticiones que en este sentido reciban.

Abastecimiento de hoteles y similares

Art. 12. Los hoteles, restaurantes y establecimientos similares encuadrados en el Sindicato de Hostelería y Similares, o aquellos establecimientos que por estar dotados de la cartillas colectivas de abastecimiento correspondientes necesiten suministros de carne para sus necesidades, no podrán recibir la misma sino a través del respectivo Sindicato o Cooperativa Sindical, los encuadrados en ellos, y de acuerdo con los cupos que por el Servicio se les asignan y normas que del mismo emanan, como asimismo las colectividades, a través de los establecimientos que para ello se designen por dichas Jefaturas Provinciales.

Se considera ilícita toda compra directa de ganado o carne por estos establecimientos o las que los mismos puedan efectuar en tabajerías que no sean las designadas al efecto, y, por consiguiente, en detrimento de los cupos que a las mismas entrega el Servicio para el abastecimiento público, exigiéndose, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de febrero de 1951.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 60, de fecha 1-3-51).

SECCION TERCERA

Núm. 1404

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Subasta de obras de abastecimiento de aguas

Advertido un error material en el presupuesto de las obras de abastecimiento de agua de Biota, cuya subasta fué anunciada en el *Boletín Oficial del Estado* número 47, de 16 de febrero último, se rectifica dicho anuncio en el sentido de que el tipo de subasta se fija en 471.469'27 pesetas, y la fianza provisional en 9.429'78 pesetas.

El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, a partir del de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, celebrándose la subasta al siguiente día también hábil, después de transcurrido dicho plazo.

Zaragoza, 7 de marzo de 1951.—El Presidente, Fernando Solano.—E. Secretario, Emilio Falcó.

Núm. 1.405

Esta Corporación ha acordado celebrar su sesión ordinaria del mes de marzo el día 24, a las diecisiete horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de marzo de 1951.—El Presidente, Fernando Solano.

SECCION CUARTA

Núm. 1.297

Intervención de Hacienda

Canje-fusión de las Deudas del Estado

El Decreto Ley de 4 de enero y la Orden ministerial de 2 de febrero, ambos del año en curso ("Boletines Oficiales del Estado" del 27 de enero y 10 de febrero, respectivamente), establecen las bases y normas para el canje-fusión de las Deudas del Estado.

La iniciación de estas operaciones se hará partiendo de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 que lleva fecha de 16 de mayo de 1930 y 1.º de abril de 1944, según dispone el número 1 de la Orden ministerial citada, y cuyas normas amplió concretamente la Instrucción de 12 de febrero del año actual ("Boletín Oficial del Estado" del 18 de febrero).

Interesa particularmente a los poseedores de Títulos de dicha Deuda conocer que el comienzo de las operaciones del canje-fusión será el de 1.º de abril próximo, por lo que todos aquellos tenedores de Títulos que no los tengan depositados en Bancos o Entidades de crédito y cobren los cupones directamente, deberán personarse antes de esa fecha en esta Intervención de Hacienda, donde se les instruirá en las operaciones a realizar.

Zaragoza, 3 de marzo de 1951.—El Interventor de Hacienda, G. Hermandó Colet.

SECCION QUINTA

Núm. 1.316

Jefatura de Obras Públicas

CARRETERAS.—Expropiaciones

Comprobada por el Alcalde de Pina de Ebro la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera local de La Almolda a la Venta de los Petrusos (Sección de Monnegrillo a La Almolda), trozo 2.º,

esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que, como dispone el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse, por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Pina de Ebro, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 2 de marzo de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Relación de propietarios a quienes afecta la construcción del Trozo 2.º de la carretera local de La Almolda a la Venta de los Petrusos (Sección de Monegrillo a La Almolda)

Término municipal de Pina

1. Terrenos comunales del Ayuntamiento.
2. Casilda Samper.
3. Manuel Puig.
4. Terrenos comunales del Ayuntamiento.
5. Monte del Ayuntamiento.
6. Domingo Otal.
7. Monte del Ayuntamiento.
8. Domingo Otal.
9. Monte del Ayuntamiento.
10. Francisco Samper.
11. Concepción Nicomedes.
12. Monte del Ayuntamiento.
13. Sixto Laga.
14. Monte del Ayuntamiento.
15. Elías Buil.
16. Quiteria Castejón.
17. Monte del Ayuntamiento.
18. Juan Pérez Herrero.
19. Monte común del Ayuntamiento.

Núm. 1.186

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de línea regular de transporte público de viajeros en automóvil por carretera entre Sádaba y Biel y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras

Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Biel, Luesla, Uncastillo, Layana y Sádaba, y al Sindicato Provincial de Transportes.

Zaragoza, 27 de febrero de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

* * *

Núm. 1.187

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de línea regular de transporte público de mercancías entre Calatayud y Codos, con hijuela a Cariñena, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("B. O." de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputa-

ción Provincial; a los Ayuntamientos de Calatayud, El Frasno, Inogés, Santa Cruz de Grio, Tobed, Codos, Aguarrón y Cariñena, y al Sindicato Provincial de Transportes.

Zaragoza, 27 de febrero de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

* * *

Núm. 1.188

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre Daroca y Calatayud, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Daroca, Villafeliche, Montón, Fuentes de Jiloca, Morata de Jiloca, Vellilla de Jiloca, Maluenda, Paracuellos de Jiloca y Calatayud; al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Villafeliche a Calatayud, de D. Manuel Uriel García.

Zaragoza, 27 de febrero de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

DELEGACION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Censos generales de población y de edificios y viviendas de 1950

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de las instrucciones dictadas para realizar los Censos generales de Población y de Edificios y Viviendas de España, se publican a continuación los resultados contenidos en la Hoja-resumen provisional referente a cada municipio y correspondiente a cada una de las Entidades de población del mismo, a los efectos de su revisión reglamentaria.
En el plazo de seis días hábiles desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo español emancipado y residente en un municipio podrá presentar reparos a las cifras correspondientes del municipio en cuestión ante la respectiva Comisión censal.

ENTIDADES DE POBLACION	CENSO DE EDIFICIOS										CENSO DE POBLACION																				
	De 1 planta		De 2		De 3		De 4		De 5 y más		TOTAL		Nº viviendas		Otros locales		RESIDENTES PRESENTES		RESIDENTES AUSENTES		TRANSEUNTES		POBLACION DE HECHO		POBLACION DE DERECHO						
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M					
Morán	21	304	72	11	1	1	1	1	12	188	200	212	20	275	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	21	301	315		
Murillo de Gallego	325	75	11	1	1	1	1	1	200	412	200	212	295	255	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	301	323	336		
Total	342	166	66	4	4	4	4	4	354	688	608	608	589	608	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	629	597	597		
Puebla de Alfindón (La)	68	1	1	1	1	1	1	1	6	15	9	9	16	9	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	10	16	16		
Campo-Royo	14	25	44	118	1	1	1	1	6	187	423	426	426	423	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	16	16	16		
Estación (La)	21	5	5	5	5	5	5	5	5	20	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	426	435	435		
Rueda de Jalón	10	10	10	10	10	10	10	10	10	13	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	
Serreta (La)	138	53	118	1	1	1	1	1	11	309	445	470	458	457	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	465	467	467		
Sotillo	1	10	146	1	1	1	1	1	1	1	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Hoya (La)	1	10	147	1	1	1	1	1	1	156	274	281	281	281	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	
Torraba de Ribota	1	10	147	1	1	1	1	1	1	158	278	286	286	286	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Virgen de Cigüela	1	10	147	1	1	1	1	1	1	158	278	286	286	286	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Total	1	10	147	1	1	1	1	1	1	158	278	286	286	286	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Torrecoilla de Valmadrid	1	22	8	1	1	1	1	1	31	433	472	515	53	44	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	54	49	55		
Torreillas	188	89	155	20	20	20	20	20	287	463	457	476	476	476	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	475	487	540		
Urras de Jalón	281	162	20	20	20	20	20	20	287	463	457	476	476	476	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	457	476	479		
Total	281	162	20	20	20	20	20	20	287	463	457	476	476	476	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	457	476	479		
Abento	44	69	71	2	2	2	2	2	95	186	168	169	169	169	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	168	177	174		
Campillo de Aragón	161	223	1	1	1	1	1	1	223	384	384	384	384	384	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	384	395	343		
Ventorro (El)	161	224	1	1	1	1	1	1	224	385	389	341	341	341	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	389	341	400		
Total	161	224	1	1	1	1	1	1	224	385	389	341	341	341	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	389	341	400		
Ibdes	207	130	287	26	26	26	26	26	396	650	905	848	848	848	106	106	106	106	106	106	106	106	106	106	106	106	915	865	954		
Matanquilla	83	40	101	7	7	7	7	7	150	231	240	275	275	275	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	240	243	281		
Monegrillo	171	157	43	1	1	1	1	1	200	371	350	353	353	353	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	361	354	402		
Total	171	157	43	1	1	1	1	1	200	371	350	353	353	353	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	361	354	402		
Granja de San Pedro	1	20	75	1	1	1	1	1	22	21	37	39	39	39	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	44	45	43		
Moureat de Ariza	13	121	75	1	1	1	1	1	209	209	411	405	405	405	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	405	471	477		
Total	14	141	75	1	1	1	1	1	230	230	448	444	444	444	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	448	480	520		
Nuez de Ebro	56	80	38	225	81	81	81	81	174	174	287	288	288	288	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	305	302	301		
Sadaba	31	90	25	2	2	2	2	2	154	411	257	257	257	257	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	390	381	391		
Santa Cruz de Grito	287	87	35	3	3	3	3	3	48	48	31	32	32	32	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	31	32	36		
Aldehuela	321	98	38	2	2	2	2	2	174	459	427	406	406	406	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	430	413	444		
Total	321	98	38	2	2	2	2	2	174	459	427	406	406	406	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	430	413	444		
Torres de Berrelén	257	252	35	1	1	1	1	1	367	548	830	832	832	832	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	830	847	813		
Total	257	252	35	1	1	1	1	1	367	548	830	832	832	832	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	830	847	813		

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1951, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo general de población

- 1.064.—Longares
- 1.079.—Brea de Aragón
- 1.162.—Quinto
- 1.165.—Cosuenda
- 1.169.—Ateca
- 1.204.—Saviñán
- 1.205.—Gallur
- 1.206.—Las Cuerlas

Censo general de edificios y viviendas

- 1.078.—Brea de Aragón
- 1.169.—Ateca
- 1.204.—Saviñán
- 1.205.—Gallur
- 1.206.—Las Cuerlas

Cuentas municipales

- 1.121.—Purujosa
- 1.165.—Cosuenda

Expediente de transferencia de crédito

- 1.203.—María de Huerva

Estadística de edificios

- 1.165.—Cosuenda

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 1.007.—Alcalá de Ebro
- 1.012.—Torralba de Ribota
- 1.166.—Embú de la Ribera
- 1.203.—María de Huerva
- 1.206.—Las Cuerlas

Padrón municipal de habitantes

- 1.163.—Quinto
- 1.165.—Cosuenda
- 1.166.—Embú de la Ribera
- 1.203.—María de Huerva
- 1.204.—Saviñán
- 1.205.—Gallur
- 1.206.—Las Cuerlas

* * *

Núm. 1.279

ALDEHUELA DE LIESTOS

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza urbana, previa presentación de los documentos que acrediten el pago a la Hacienda del vigente impuesto de derechos reales por la transmisión efectuada.

Aldehuela de Liestos, 1.º de marzo de 1951.—El Alcalde, Manuel Aldana

Núm. 1.009

EJEA DE LOS CABALLEROS

El M. I. Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 26 de enero último, aprobó el proyecto de ampliación del Cementerio municipal de esta villa, redactado por los Arquitectos D. Regino y D. José Borobio, de Zaragoza, con presupuesto total de 148.814'59 pesetas.

Queda expuesto dicho documento en Secretaría (Negociado de Obras y Servicios), para reclamaciones, por los plazos y a los efectos procedentes.

Ejea de los Caballeros, 23 de febrero de 1951.—El Alcalde, Celestino Miguel.

Núm. 1332

LONGAS

Se pone en conocimiento de todos los interesados que durante todo el mes de marzo actual deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos públicos acreditativos de cambio de dominio de fincas rústicas y urbanas enclavadas en este término municipal, a efectos de formación de los índices del año actual.

Los referidos documentos no serán admitidos sin la circunstancia de haberse efectuado la liquidación de derechos reales.

Longás, 2 de marzo de 1951.—El Alcalde (illegible).

Núm. 1.309

NONASPE

A los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de leñas del monte de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que están expuestas en la Secretaría municipal.

Nonaspe, 3 de marzo de 1951.—El Alcalde, (illegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.312

JUZGADO NUM. 1

D. José María de Mesa Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita y llama a cuantas personas se crean con igual derecho que la solicitante a la herencia dejada por Valentín Caudevilla Lo, hijo de Saturnino y Francisca, de 52 años, soltero, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció el día 5 de enero último sin otorgar testamento ni dejar descendientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan justificando su derecho en forma, en el expediente que tramita sobre declara-

ción de herederos de dicho finado, promovido por su hermana Lorenza, la que en unión de sus otras hermanas Aurora y Josefa Caudevilla Lo, reclaman dicha herencia, la que se calcula en 30.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—José María de Mesa.—El Secretario, Justo López.

Núm. 1.289

HUESCA

Por el presente se ordena a la Policía judicial la práctica de gestiones para conocer el domicilio del procesado Jesús Gracia Yuste, que al parecer residió últimamente en los pueblos de Alfajarín y Peñaflo de Gállego. Igualmente se cita a dicho procesado para que en término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Huesca para ser oído en sumario número 31-1950, bajo apercibimiento de que en otro caso se decretará su prisión.

Dado en Huesca a primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Celestino Peña.—El Secretario accidental, (illegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.242

Comunidad de Regantes de la «Acequia Unica» de Alborge.

Se convoca a todos los usuarios de la Comunidad al Capítulo general extraordinario que se celebrará en los salones de la Casa Consistorial el día 25 de marzo de 1951, a las once horas en primera convocatoria y a la misma hora del día 1.º de abril en segunda, si para la primera no hubiese número reglamentario de asistentes.

Los asuntos a tratar son:

- 1.º Elección de cargos de la Comunidad.
- 2.º Ruegos y preguntas.

Alborge, 2 de marzo de 1951.—El Presidente, Benito Torcal.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Epila

Durante el plazo reglamentario se halla expuesto al público en las oficinas de la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos de esta villa el Padrón de guardería rural, y se admiten reclamaciones sobre el mismo.

Epila a 25 de enero de 1951.—El Jefe Local de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, D. Berroaus. (Rubricado).

REP. HOGAN FIGNATELAS